

# El *ius cogens* en el DIH y sus convergencias con el DIDDHH y el DPI

R. Ingrid Díaz T.  
Docente investigadora UBO  
2010

***Cátedra de Derecho Internacional Juan Pablo II***



***Universidad Bernardo O'Higgins***  
***Universidad Nacional de Córdoba***



**UNC**



# **I: Nociones básicas acerca del Derecho Internacional Humanitario**



# 1. Concepto de DIH

- El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de disposiciones jurídicas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a **solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados**, internacionales o no.
- **Objetivo principal:** Garantizan el respeto a la persona humana y su pleno desarrollo en todos los órdenes, incluso en caso de conflicto armado.



## 2. Orígenes de las fuentes normativas del DIH

- **s. XVI**, derecho consuetudinario:
  - cláusulas humanitarias, “carteles y capitulaciones” jefes de ejércitos.
  - Contratos de índole esporádica.
- **s. XVIII**, normas con más arraigo:
  - inmunidad de los hospitales
  - heridos, enfermos, médicos y capellanes no prisioneros de guerra
  - prisioneros de guerra ilesos y canjeados sin rescate
  - población civil pacífica libre de molestias



- s. XIX Creación de la Cruz Roja, Fundador suizo Dunant, 1862, *Recuerdos de Solferino*.
1. Sociedad voluntaria de socorros que ayude al servicio de sanidad del ejército, en caso de guerra;
  2. Protección jurídica a los hospitales militares y al personal sanitario.



### 3. Fuentes principales del DIH: CG y Protocolos Adicionales

- **Cuatro Convenios de Ginebra (1949)**
  - I Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña
  - II Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
  - III Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra
  - IV Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra
- Protocolos Adicionales de 1977



## I Convenio

- 1863, Comité de cinco personas redacta 1er Convenio con 10 arts. 1864 Conferencia Diplomática con 16 Potencias:
- médicos y enfermeros ya no serán considerados como combatientes y quedarán exentos de captura.
- civiles que proporcionen socorros a los heridos han de ser respetadas.
- militares heridos o enfermos deben ser atendidos, sea cual fuere su nación.
- Se reconoce la neutralidad de ambulancias y hospitales militares.



- La cruz roja sobre fondo blanco será el signo visible de la inmunidad.
- Los Estados debían favorecer, en sus territorios, la creación de Sociedades particulares susceptibles de ejercer una acción que completase la del Servicio de Sanidad.
- Mérito y la originalidad del Convenio: o resolver, de manera general y permanente, una situación que, hasta ese momento, sólo había dado lugar a la adopción de disposiciones accidentales.



## II Convenio

- **1868** proyecto extender los principios adoptados a los *conflictos armados en el mar*.
- **1906** recisión del Primer Convenio, mayor protección a las víctimas de la guerra terrestre, **33 artículos**.
- **1907** todas sus disposiciones fueron oficialmente extendidas a las **situaciones de guerra en el mar**.



## III Convenio

- Tras la Primera Guerra Mundial (1914 – 1918), 1929 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- Es un extenso código con cerca de 100 artículos que supone progresos importantes:
  - prohibición de represalias;
  - reglamentación del trabajo y de las sanciones penales;
  - y la instauración de un control a cargo de las Potencias protectoras.



## IV Convenio

- Tras la SGM (1939 – 1945), el Convenio sobre el trato a los prisioneros de guerra se aplicó por analogía a las personas civiles que ya se encontraban en territorio enemigo al comienzo de las hostilidades.
- **1948**, Estocolmo, XVII Conferencia internacional de la Cruz Roja preparó los cuatro proyectos. El Gobierno Suizo convocó una Conferencia Diplomática en Ginebra, 1949, para discutirlos.



# Protocolos

- Después, de 1949, los numerosos conflictos armados internos y las guerras de liberación en África, Asia, Oriente Medio o Europa motivaron la elaboración de los Protocolos adicionales.
- El Protocolo Adicional I se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- El Protocolo Adicional II trata de las víctimas de los conflictos armados internos.



## **II: El *ius cogens* en el ámbito internacional**



## Etapas de desarrollo

I Primeras apariciones en doctrina y jurisprudencia

II Reconocimiento en el ámbito del Derecho de los Tratados

III Más allá de ese ámbito, sobre todo en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional.



## concepto a nivel doctrinario y jurisprudencial

- *Ius cogens* como normas imperativas que excluyen la voluntad de las partes, doctrina de antigua data.
- ss. XIX y XX, se utiliza en D° Internac. para aludir al orden internacional y sus principios constitutivos fundamentales.
- Ya no se considera a los Estados totalmente libres en su acción, y los tratados internacionales tienen un objeto ilícito si violan la moral o las buenas costumbres en el ámbito internacional.



- S.XVI antecedente: *ius naturale necessarium* (VITORIA, SUÁREZ, GROTIUS, WOLFF y VATTEL).
- Para ellos existe un derecho necesario que es natural a todos los Estados y que todo tratado o costumbre que lo contraviniera sería ilegal.
- También estos autores estaban contestes en la existencia de una comunidad internacional cuyas soberanías descansan en intereses que pueden ser descritos como el bien común de la humanidad.



## 1º Antecedente Jurisprudencial

- 1934. El juez alemán M. SCHÜCKING de la *Corte Permanente de Justicia Internacional*, en voto disidente, *Caso Oscar Chinn*, incorpora la expresión *ius cogens* y aunque no la define ni indica su naturaleza, sostiene que acarrea como consecuencia la nulidad de todo acto contrario a estas normas.



## 1º Antecedente a nivel doctrinal

- VERDROSS, 1937, art. los tratados prohibidos en el Derecho Internacional, explica el *ius cogens* dentro del ámbito del *Derecho de los Tratados* como normas imperativas de derecho internacional general que consisten en el principio general, universal y fundamental de prohibición de concluir tratados *contra bonos mores*.



- ponen en peligro los derechos fundamentales e impiden las tareas de las naciones civilizadas reconocidas universalmente tales como:
  - el mantenimiento del orden público,
  - la defensa de los Estados contra ataques externos,
  - el bienestar físico y psíquico de sus ciudadanos,
  - y la protección de los nacionales fuera del Estado.



## Segunda Capa: La consagración del *ius cogens* en el Derecho de los Tratados

- Las normas de *ius cogens* en el Derecho Internacional existen:
- Existen bases fundamentales comunes a los Estados civilizados,
- el derecho no puede consistir en un ordenamiento estructurado formalmente sin considerar el contenido de sus normas,
- las atrocidades sufridas en las guerras mundiales.



- S. XX, *ius cogens* es reconocido a nivel positivo, CVDT.
- Se recoge y reconoce a la institución dentro de la nulidad de los tratados.
- Los Estados no son libres para concluir tratados sobre cualquier materia, ellos deben respetar las normas de *ius cogens* y en ese sentido no pueden pactar algo contrario a ellas, pues sino el tratado carecería de valor.



- *“Artículo 53: Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo*



- Art. 64 CVDT *ius cogens superveniens*: “si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará”.
- El *ius cogens* puede evolucionar, y cada norma específica puede tener un contenido concreto cambiante, lo que hoy se permite, puede que mañana no.



- Sin embargo, el *ius cogens*, tiene una vocación de permanencia, pues contienen estándares sobre los cuales los Estados están profundamente contestes.
- Quizás puede ser modificada ampliando su contenido o concretizándolo, pero jamás alterándola en sentido contrario, pues sería algo absurdo, cuando una norma ya ha adquirido el carácter tiende a perdurar y suele considerarse una gran conquista del mundo civilizado.



- esclavitud se amplió la norma para prohibir el trabajo forzado y el tráfico de personas,
- apartheid se amplió la norma a la prohibición de toda forma de discriminación,
- tortura incluyó a la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,
- Pero es irrazonable pensar si quiera que surja una norma totalmente contraria a la que hoy existe, por ejemplo una que permita el genocidio, la tortura o la esclavitud.



## Tercera etapa: El *ius cogens* como norma fundamental del DIP

- El *ius cogens* trasciende el ámbito del Derecho de los Tratados.
- CtIDH, reconoce expresamente que en la actualidad el *ius cogens* ha alcanzando el derecho internacional general y los propios fundamentos del orden jurídico internacional. Lo cual revela una gradual emergencia de un derecho internacional universal que asegure los intereses y valores más fundamentales de la comunidad internacional como un todo.



- En la doctrina, para explicar al *ius cogens* como normas fundamentales del Derecho internacional Público, los autores lo asimilan con el Derecho Natural, al Orden Público Internacional, y al “Derecho Constitucional” del Derecho Internacional.



## *Ius cogens* y Derecho Natural

- Comparten el carácter de necesario, imperativo y absoluto; un derecho que todos los Estados están obligados a observar, independiente de la fuente formal que lo contenga.
- La idea de que existen normas fundamentales de la comunidad internacional deducibles de su naturaleza es la aplicación de la doctrina del derecho natural a las relaciones entre los Estados.



## *Ius cogens* y Orden Público

- Se asimila al *orden público*, entendido como conjunto de principios y valores fundamentales de la comunidad tendientes a conseguir el bien común de la comunidad, bases morales sobre las que descansan las estructuras de la propia sociedad, por la moralidad presente en las normas de *ius cogens*, y por el papel que ellas desempeñan en el orden internacional como normas básicas que no pueden ser alteradas por la voluntad de los Estados, conformando así un límite a la libertad de los Estados. Se trata de instituciones que tienen por objeto velar por los intereses generales de la comunidad, valores esenciales que escapan de la voluntad individual. Asimismo comparten el rasgo de indeterminación de sus conceptos.



## ***Ius cogens*: Derecho Constitucional del Derecho Internacional**

- El *ius cogens* da estructura vertical al DIP, y sus normas son la cúspide de la pirámide normativa internacional, como así la Constitución lo es en cada Estado a nivel interno, cumpliendo una función constitucional, como parámetro de validez de las restantes normas.



- Sin embargo, se debe ser cauteloso en realizar este tipo de analogías, pues ninguna de ellas explica cabalmente al *ius cogens* internacional, incluso podría llevar a confusiones del concepto.
- CRAWFORD: “*normas sustantivas fundamentales que prohíben lo que ha llegado a considerarse intolerable porque representa una amenaza para la supervivencia de los Estados y sus pueblos y para los valores humanos más fundamentales*”.



## El *ius cogens* en el s. XXI

Categoría especial de preceptos del Derecho Internacional Público tan fundamentales y respecto de los cuales existe un reconocimiento o aceptación por parte de las naciones civilizadas en su conjunto, que las hacen imperativas, generales, universales, y prevalentes de frente a otras normas internacionales que no tengan este carácter o con normas internas o cualquier otro acto o acuerdo contrarias a ellas, sean fuentes nacionales o internacionales.



### **III: El *ius cogens* en el Derecho Internacional Humanitario**



## Universalidad de las normas del DIH

- CG son tratados con una alta ratificación formal en el mundo, y gozan de una amplia aceptación por parte de los Estados, lo que ningún otro tratado ha conseguido en la historia contemporánea.
- Los Estados deben respetar ciertos principios humanitarios, perseguir a los infractores de las normas del Derecho Internacional Humanitario e imponerles sanciones efectivas.



## El principio de humanidad

- En el terreno de los conflictos armados, se trata de consagrar la necesidad de un mínimo de trato humanitario, incluso en caso de guerra: *“las exigencias militares y el mantenimiento del orden público serán siempre compatibles con el respeto de la persona humana”*.
- Por lo que la norma de *ius cogens* por antonomasia es el principio de humanidad recogido en el artículo 3º común de los CG.



- *“Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en al raza, el color; la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro*




- *“A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:*
  - a) *Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y los suplicios;*
  - b) *La toma de rehenes;*
  - c) *Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*
  - d) *Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los Pueblos*



- Este artículo establece normas humanitarias de naturaleza tan fundamental que hoy se les reconoce su carácter de *ius cogens*, de norma imperativa y absoluta cuya derogación no es posible en ninguna circunstancia y cuya aplicación va mas allá de cualquier vínculo convencional existente.
- Cabe hacer notar, que la CDI, ya en el año 1958, señala implícitamente que la prohibición de la ejecución de prisioneros de guerra es una norma de *ius cogens*, al indicar que un tratado que así lo pactara sería



- El razonamiento del principio de humanidad exige que
- se prefiera la captura a la herida,
- la herida a la muerte,
- que en la medida de lo posible no se ataque a los no combatientes,
- que se hiera de la manera menos grave y de la manera menos dolorosa, y
- que la cautividad resulte tan soportable como sea posible.



**IV: El *ius cogens*  
en el DIH. Convergencias con el Derecho  
Internacional de los Derechos Humanos  
y el Derecho Penal Internacional**



- Estas son tres ramas autónomas del Derecho Internacional, con aplicaciones en ámbitos específicos, y con órganos independientes entre sí, pero están íntimamente vinculadas, constituyendo distintas dimensiones de un mismo fenómeno, que en definitiva persigue la protección de los derechos fundamentales de las personas bajo cualquier circunstancia, tiempo o lugar.



- Las normas de *ius cogens del DIH* coinciden en su contenido con parte del núcleo duro de los derechos humanos.
- Si bien sus ámbitos de aplicación son diversos, puede sostenerse que las del DIH son supletorias de las de DDHH.



- Si bien, el ámbito principal y específico de aplicación de los CG son los conflictos armados internacionales o internos, cabe interpretar que si aun bajo esas circunstancias excepcionales de guerra se han de respetar principios mínimos de humanidad, y que se prohíben una serie de conductas, con mayor fundamento deben ser respetadas esas normas en tiempos de paz.



- Los cuatro CG contienen un artículo 3º idéntico que plasma un parámetro mínimo de humanidad, cuyo contenido coincide en gran parte con el *núcleo duro* de los Derechos Humanos. Núcleo que nos indica los derechos humanos más fundamentales e imperativos, los cuales se pueden descubrir al identificar aquellos derechos que no pueden suspenderse durante estados de excepción o emergencia.



# Ámbito de aplicación

## DIH

- Es aplicable en tiempo de conflicto armado.

## DIDDH

- Son aplicables en todo tiempo y lugar; haya guerra o paz.



# Ámbito de protección

## DIH

- Protege específicamente a todas las personas afectadas por un conflicto armado, sean militares o civiles.
- En particular a los heridos, enfermos o prisioneros.

## DIDDH

- Protegen a todas las personas, en todo momento (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).



# Fin Primordial

## DIH

- Trato debido a las personas que están en poder de la parte adversaria y la conducción de las hostilidades.

## DIDDH

- Impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos.



# Restricción al ejercicio de los derechos

## DIH

- El Derecho Internacional Humanitario nunca puede ser derogado o suspendido.

## DIDDDH

- El ejercicio de ciertos derechos pueden ser suspendidos durante un estado de excepción. No el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.



# Mecanismos de control

## DIH

- Tribunales Penales Internacionales se encargan de juzgar las infracciones graves contra el Derecho

Internacional  
Humanitario

## DIDDH

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos.



## DIH y DPI

- Existe responsabilidad penal individual para quienes cometan actos atroces y una obligación estatal de perseguir a los responsables y castigarlos.
- Obligación absoluta, respecto de la cual no caben cláusulas de exclusión de la ilicitud del hecho ilícito (legítima defensa, contramedidas, estado de necesidad, consentimiento, etc.),
- ni exclusiones de la responsabilidad penal a través de mecanismos como la inmunidad, la amnistía, o la prescripción.



# Infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario

- homicidio intencional,
- tortura o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o la salud,
- las deportaciones y traslados ilegales,
- la detención ilegítima,
- la toma de rehenes
- forzar a un cautivo o a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga o privarle de su derecho de ser juzgado regular e imparcialmente a tenor de las prescripciones del presente Convenio.
- destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria



## Principios en materia penal en los CG

- Los Estados han de fijar las sanciones penales adecuadas en sus respectivos o.j,
- Todos los Estados –beligerantes o neutrales- tienen obligación de indagar y de castigar y se aplica a todos los culpables, sea cual fuere el lugar donde la infracción se haya cometido.
- La extradición es un derecho cada vez que el Estado requerido no haya citado al acusado ante sus propios tribunales
- Es posible transferir al culpable ante un tribunal internacional, en caso de que un tribunal de esta clase fuese instituido.
- Varias jurisdicciones posibles, estos crímenes tienen menos probabilidades de quedar sin castigo.



**V: Competencia del TPI en materia de  
crímenes de guerra**



## Nociones básicas acerca del TPI

- **Tribunal Penal Internacional**, creado por el Estatuto de Roma, 1998.
- Primer organismo judicial internacional de carácter permanente encargado de perseguir y condenar los más graves crímenes en contra del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: crímenes de guerra y de lesa humanidad, y el delito de agresión, entre otros.
- Tiene su sede en La Haya.
- Su fundamento más directo se encuentra en los Juicios de Nüremberg y en los Juicios de Tokio, tras la SGM.



## Principios aplicables al funcionamiento de la Corte

1. Complementariedad (la Corte funciona sólo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal);
2. *Nullum crime sine lege* (el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte);
3. *Nullum poena sine lege* (un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto);
4. Irretroactividad *ratione personae* (nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia)



5. Responsabilidad penal individual (no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita);
6. La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años al momento de comisión del presunto crimen;
7. Improcedencia de cargo oficial (todos son iguales ante la Corte, sea, por ejemplo jefe de estado);
8. Imprescriptibilidad; y
9. Responsabilidad por cumplimiento de cargo (no es eximente de responsabilidad penal)



- Los primeros casos conocidos por la Corte fueron situaciones de graves violaciones a los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Uganda y Sudán, remitidas por los propios países y por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el caso del Darfur sudanés.



- Actualmente el Estatuto de Roma tiene 139 signatarios y 114 Ratificaciones al 13 de Octubre de 2010.
- 12 oct. 2010 Moldavia (Moldova, 1991)  
[Rumania, Ucrania]
- Chile ratificó el 29 junio 2009, tras la Ley 20.352 publicada en el DO 30.05.2009, que introduce la disposición transitoria 24° a la CPR.



- Chile podrá reconocer la jurisdicción de la CPI.
- Chile reafirma su facultad preferente para ejercer su jurisdicción penal en relación con la jurisdicción de la Corte.
- Esta última será subsidiaria de la primera.
- La jurisdicción de la CPI, sólo se podrá ejercer respecto de los crímenes de su competencia cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigor en Chile del Estatuto de Roma.



## Crimen de guerra

- Es una violación de las protecciones establecidas por las leyes y las costumbres de la guerra,
- integradas por las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en un conflicto armado y por las violaciones al Derecho Internacional.
- Los malos tratos a prisioneros de guerra y civiles y los genocidios son considerados crímenes de guerra.



# Crímenes de guerra competencia de la CPI

- Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;
- Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- La toma de rehenes;
- Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.



- La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
- El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
- El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
- La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal,



## Crímenes de lesa humanidad que se podrían configurar

- **Asesinato:** homicidio intencionado. Y **Genocidio**, asesinato de masas; actos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, político o religioso. Estos actos comprenden la muerte y lesión a la integridad física o moral de los miembros del grupo, el exterminio, la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo o el traslado forzoso de niños.



2. **Exterminio:** imposición intencional de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población. En sentido estricto, se trata de un crimen contra la humanidad. Si estos actos se realizan para destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal se convierten en constitutivos del crimen de genocidio.

3. **Esclavitud:** ejercicio de derechos de propiedad sobre una persona, incluido el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.



4. **Deportación o traslado forzoso de población:** expulsión de personas de la zona donde están presentes legítimamente sin motivos autorizados por el derecho internacional, entendiéndose que la deportación supone cruzar fronteras nacionales y que el traslado forzoso, no.
  
5. **Encarcelamiento** u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
  
6. **Tortura:** dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales, causados intencionadamente a una persona que el acusado tenía bajo su custodia o control.



**7. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable:** la violación y otros abusos sexuales pueden constituir también otros crímenes de la competencia de la Corte, como tortura en tanto que crimen de lesa humanidad o crimen de guerra.

**8. Persecución** de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier



crimen comprendido en el Estatuto. Por persecución se entiende la privación intencionada y grave de derechos fundamentales en violación del derecho internacional en razón de la identidad de un grupo o colectividad. Se castiga en relación con otro acto que constituya un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra o un genocidio.

**9. Desaparición forzada de personas:** detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, consentimiento o aquiescencia, junto con la negativa a reconocer la privación de libertad o a proporcionar información sobre la suerte que han corrido los «desaparecidos» con la intención de privarlos de la protección de la ley durante un largo periodo.



**10. Crimen de apartheid:** actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial por otro con la intención de mantener ese régimen.

**11. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física:** actos inhumanos de gravedad similar a otros crímenes contra la humanidad.



## Penas aplicables

- a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o
  - b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.
- Además:
    - a) Una multa;
    - b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen.



## Conclusiones

- El DIH protege la dignidad humana en caso de conflicto armado.
- El principio de humanidad, como norma mínima y de carácter de *ius cogens*, puede ser aplicada en tiempos de paz de forma supletoria.
- Vulnerar el DIH genera un crimen de guerra, vulnerar el principio de humanidad un crimen de lesa humanidad.
- Estos crímenes son de competencia subsidiaria de la CPI.
- DIH, DIDDHH y DPI garantizan la protección de las personas en todo ámbito, tiempo, lugar